

Decreto N° 3880, que modifica la parte capital del art. 5 del Reglamento para la Fabricación y Registro de Productos Medicinales, Veterinarios, Biológicos, Químicos, Farmacéuticos, etc. N° 1951.

G. O. N° 8260, del 5 de Julio de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3880

VISTOS los Artículos 89, 120 y 122 del Código de Salud Pública, Ley No. 4471 del 3 de junio de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se modifica la parte capital del Art. 5 del Reglamento para la Fabricación y Registro de Productos Medicinales, Veterinarios, Biológicos, Químicos, Farmacéuticos, Especialidades Farmacéuticas y Drogas Narcóticas, No. 1951, del 6 de agosto de 1956, publicado en la Gaceta Oficial No. 8020, para que en lo adelante rija de la manera siguiente:

“Art. 5.— La importación, venta, consumo, propaganda, almacenamiento, distribución y envases de productos medicinales, veterinarios, biológicos, de los destinados a prevenir o curar en los animales las zoonosis, de los anti-concepcionales, de los llamados de belleza cosméticos, de los farmacéuticos simples o compuestos, producidos, elaborados, o envasados, en el extranjero, sólo podrá realizarse cuando el consumo de los mismos estuviere permitido en el país de su origen y hayan obtenido el registro correspondiente en la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social. Los productos enumerados, cuando sean de elaboración nacional, estarán sujetos al registro citado.

Cualquier otro producto no comprendido en la anterior enumeración podrá ser importado y vendido sin necesidad de la formalidad del Registro.

El Secretario de Estado de Salud y Previsión Social, por resolución podrá dispensar de la formalidad del registro la importación y venta de aquellos productos farmacéuticos, simples o compuestos que a su juicio no ameriten el cumplimiento de este requisito.

Para obtener el permiso necesario, los solicitantes, independientemente de las demás disposiciones establecidas para

tales fines por el Código de Salud Pública, deberán cumplir con las prescripciones indicadas en este Reglamento.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho, años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3881, que asciende a General del Ejército Nacional y de la Aviación Militar Dominicana, al Teniente General Rafael L. Trujillo hijo, E. N., A. M. D.; a General del Ejército Nacional al Teniente General José García Trujillo E. N.; y a Mayor General del Ejército Nacional al General de Brigada Santos Mélido Marte Pichardo, E. N.
G. O. Nº 8260, del 5 de Julio de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3881

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Teniente General Rafael L. Trujillo hijo, E.N., A.M.D., queda ascendido a General del Ejército Nacional y de la Aviación Militar Dominicana.

Art. 2.— El Teniente General José García Trujillo, E.N., queda ascendido a General del Ejército Nacional.

Art. 3.— El General de Brigada Santos Mélido Marte Pichardo, E.N., queda ascendido a Mayor General del Ejército Nacional.

Art. 4.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho, años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.